

## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.028-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;



**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **“e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Artículo 76.- Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

**Que,** a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de



octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022., cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

**Que**, el artículo 65 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí determina: “Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión.- Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes: Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia; mismas que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente, adjuntando la documentación de soporte a la Secretaría General”;

**Que**, el artículo 27, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

**Que**, mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2023-057-O de fecha 12 de enero de 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrectora Académica, la Resolución No.009-CFCM-SO-23, de la sesión Ordinaria del 6 de enero de 2023 del Honorable Consejo de Facultad en el que se resolvió:

**“1.-** Solicitar al Órgano Colegiado Superior la eliminación de la matricula del periodo académico 2022-2 registrada en la carrera de Radiología e Imagenología de los siguientes Sres.:

1. Vera Carranza Wendy María con cédula 131623498-6 (estudiante de la carrera Terapia de Lenguaje)
2. Barzqueta López Yasmín Monserrate con cédula 131572703-0 (estudiante de la carrera Terapia de Lenguaje)
3. Indio Solís Pilar Margarita con cédula 1350164115, (estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional)





2.- Solicitar a Vicerrectorado Académico se autorice a la Directora de la Carrera Terapia Ocupacional, Laboratorio Clínico, Fonoaudiología, Fisioterapia, Terapia de Lenguaje y Radiología e Imagenología el REGISTRO DE MATRÍCULA ORDINARIA EN SUS CARRERAS DE ORIGEN para los estudiantes Vera Carranza Wendy María con cédula 1316234986, Barrezueta López Yasmín Monserrate con cédula 1315727030, de la carrera de Terapia de Lenguaje, e Indio Solís Pilar Margarita con cédula 1350164115, de la carrera de Terapia Ocupacional, y que esta matricula se realice con la figura de Plan de Contingencia en el periodo académico 2022-2.”;

**Que,** mediante oficio No.0130-PJ-VA 2023 de fecha 07 de febrero de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrectora Académica, comunicó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud lo siguiente en su parte pertinente:

“(…) Al respecto, una vez analizado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica, con Oficio N° 109-DPGA-FMCG-2023, la Ing. Flor María Calero, Ph.D., Directora del área en mención, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...tengo a bien comunicarle lo siguiente: 1. La parte que corresponde a eliminación de matrícula debe el Señor Decano solicitar al Órgano Colegiado Superior 2. Una vez que el OCS la autorice se debe procesar con la Dirección de Secretaría General para la eliminación de la misma y con la Dirección de Planificación y Gestión Académica la habilitación del periodo académico”

En virtud de lo expuesto, corro traslado del Oficio N° 109-DPGA-FMCG-2023, suscrito por la Directora de Planificación y Gestión Académica, Ing. Flor María Calero, Ph.D., con lo cual me permito indicar que su petición debe realizarla al Órgano Colegiado Superior por ser competencia de dicho organismo.”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-FCdIS-2023-208-OF de fecha 10 de febrero de 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, traslada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior la Resolución No.009-.CFCM-SO23 de Sesión Ordinaria del seis de enero del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Médicas de la Uleam, donde RESOLVIERON: Acoger favorablemente el Acuerdo de Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2023, el Sr. Guillermo Enrique Alban Ávila estudiante de la carrera de Derecho, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en su texto: “se exponga ante el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, y debido a que me ha sido imposible culminar mi carrera por problemas económicos y de transporte, ya que soy una persona de escasos recursos solicito amablemente se elimine o se retire mi anterior solicitud de actualización de conocimientos que fue matriculada en el periodo 2021-2 y la cual lamentablemente no pude cumplir para titularme por los motivos antes descritos y además encontrándonos en pandemia se agravó mi situación. Deseo actualmente matricularme en Actualización de conocimientos en el periodo 2023-2 y continuar con mi proceso de titulación y culminar mi Carrera graduándome como Abogado, pero habiéndome ya matriculado en una anterior ocasión en actualización no se me da paso a mi solicitud actual.



Además, solicito respetuosamente considerar la exoneración de los valores a pagar concepto de matrículas.”;

**Que,** mediante oficio No.166-2023-DFCSDB-LTAB, de fecha 23 de febrero de 2023, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, traslada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad para que sea analizado por el Órgano Colegiado Superior, el oficio sin número de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el señor Albán Avila Guillermo Enrique, mediante la cual el estudiante solicita eliminación o retiro de la matrícula en Actualización de Conocimientos del período académico 2021-2 en la Carrera de Derecho, la misma que reprobó por motivos expuestos en el referido oficio y poder retomar sus estudios en Actualización de conocimientos en el período 2023-1, para cumplir con su proceso de titulación;

**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que se describen en los considerandos que anteceden, para análisis y decisión de los miembros del OCS, referente a la eliminación de matrícula de los estudiantes: Vera Carranza Wendy María, Barrezuela López Yasmín Monserrate estudiantes, de la carrera Terapia de Lenguaje; Indio Solís Pilar Margarita estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional; Sr. Guillermo Enrique Alban Ávila estudiante de la carrera de Derecho;

**Que,** los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCDIS-2023-208-OF de fecha 10 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, al que adjunta Resoluciones del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, para la anulación de matrículas de la carrera de Radiología e Imagenología, período académico 2022-2, de las estudiantes: Vera Carranza Wendy María con cédula 131623498-6, Barrezuela López Yasmín Monserrate con cédula 131572703-0, Indio Solís Pilar Margarita con cédula 1350164115, quienes corresponden a la carrera de Terapia de Lenguaje y en el caso de la última estudiante a la carrera de Terapia Ocupacional.

**Artículo 2.-** Autorizar la anulación del registro de matrícula correspondiente al período académico 2022-2 de la carrera de Radiología e Imagenología, a las estudiantes: Vera Carranza Wendy María con cédula Nro. 131623498-6, Barrezuela López Yasmín Monserrate con cédula Nro.



131572703-0, Indio Solís Pilar Margarita con cédula Nro. 1350164115, por error administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Se les concederá matrícula en el período 2022-2 con la figura de Plan de Contingencia solicitada por el Consejo de Facultad, una vez que se verifique que el mismo se encuentra aprobado por los órganos correspondientes; y, se observa a la Directora de Carrera que previo a matricular a los alumnos deberá verificar la Unidad Académica de origen, a fin de evitar errores administrativos que deben ser subsanados por la administración.

**Artículo 3.-** Dar por conocido el oficio No. 166-2023-DFCSDB-LTAB, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien traslada pedido del señor Albán Ávila Guillermo Enrique con cédula de ciudadanía número 131452524-5 Guillermo Enrique, estudiante de Derecho, mediante la cual el estudiante solicita eliminación o retiro de la matrícula en Actualización de Conocimientos del período académico 2021-2 en la Carrera de Derecho

**Artículo 4.-** Autorizar la anulación del registro de matrícula correspondiente a la Actualización de Conocimientos del período académico 2021-2 de la carrera de Derecho, al estudiante: Albán Ávila Guillermo Enrique con cédula de ciudadanía número 131452524-5, por problemas económicos y de transporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento Interno de Régimen Académico y Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES).

**Artículo 5.-** Al haber concluido oficialmente el período académico 2022-2 de acuerdo con el Calendario de Labores y Actividades aprobado por el Órgano Colegiado Superior, no se receptorán solicitudes de matrícula, de anulaciones, ni de retiros de asignaturas de las Unidades Académicas que correspondan a períodos anteriores al 2023-1.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, a Secretaría General, a los Directores de las Carreras correspondientes, docentes, programador y Analistas de Carreras;
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes Srta. Vera Carranza Wendy María, Srta. Barrezueta López Yasmín Monserrate estudiantes, de la carrera Terapia de Lenguaje; Srta. Indio Solís Pilar Margarita estudiante de la carrera de Terapia Ocupacional; Sr. Albán Ávila Guillermo Enrique, estudiante de la carrera de Derecho.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaria General  
Manta - Ecuador